

SUNAT ACLARA LAS DUDAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA NOMINAL POR PARTE DE LOS OPERADORES CERTIFICADOS COMO OEA

Mediante **Informe N° 187-2019-SUNAT/34000** de fecha 17 de diciembre de 2019, se absolvieron consultas respecto a la presentación de la garantía nominal por parte de los importadores y/o exportadores certificados como Operador Económico como Operador Económico Autorizado (OEA).

En tal sentido, se consulta si existe impedimento legal para que la Administración Aduanera acepte la solicitud de devolución de la garantía global y/o específica presentada al amparo del artículo 160 de la Ley General de Aduanas (LGA), en los casos en que los operadores certificados como OEA hayan presentado una garantía nominal bajo los alcances de la normativa especial que regula la materia.

Al respecto, se precisa que la garantía previa dispuesta en el artículo 160 de la LGA está dirigida a los importadores, exportadores y beneficiarios de los regímenes aduaneros, quienes deciden voluntariamente presentarla como requisito previo a la numeración de la declaración aduanera.

Por otro lado, el Anexo I del Procedimiento DESPA-PG.29, establece las facilidades y beneficios concedidos al OEA según tipo de operador, estableciendo, la garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160 de la Ley, para el despacho de las mercancías que se solicite bajo el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA. Así también se establece dicha garantía nominal para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y para perfeccionamiento activo.

En virtud de lo señalado, la SUNAT concluye lo siguiente:

- No existe impedimento legal para que la Administración Aduanera acepte la solicitud de canje de la garantía global y/o específica presentada al amparo del artículo 160 de la LGA, en aquellos casos en que el importador certificado como OEA cumpla con las condiciones señaladas en el numeral 20 del Anexo 1 del Procedimiento DESPA-PG.29.
- La autoridad aduanera se encuentra obligada a devolver las garantías globales y/o específicas presentadas antes de la certificación del importador como OEA, previo proceso de canje de garantías global y/o específica por una nominal, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 160 de la LGA.

Para mayor información del Informe, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe